



Barranquilla, MAYO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN: 08001-40-53-010-2018-00784-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE PIZARRO PAJARO
DEMANDADO: JOHANES PARRA CORTAVARRIA Y OTRO

Revisado el expediente observa el despacho a folios 14 y 15 del cuaderno de medidas, que se encuentra pendiente resolver dos escritos de solicitud de medidas cautelares, por ser procedente, conforme disponen los numerales 1 y 9 del art. 593 del C.G.P. y art. 28 No.8 del C. de C., se ordenará decretarlas y se limitaran en la forma señalada en la ley.

En consecuencia el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado Sr. JOHANES PARRA CORTAVARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.206.366, como empleado y/o representante legal de la sociedad ENTREGAMOS SOLUCIONES S.A.S.

Oficiése al pagador de dicha empresa.

Limítese la medida hasta la suma de \$16.632.534,00 pesos.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla del Banco Agrario de Colombia S. A..

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que debe realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2° del artículo mencionado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio identificado con matrícula No.659.693, de la Sociedad ENTREGAMOS SOLUCIONES S.A.S., con Nit. No. 901.024.733-2.

Oficiése a la Cámara de Comercio de Barranquilla, comunicando la medida de embargo, una vez se aporte el certificado con la correspondiente inscripción, se ordenará el secuestro del establecimiento en bloque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ
Juez

DBL

<p>CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Barranquilla ,</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N°</p> <p>EI</p> <p>Secretario _____ JUAN DAVID SANDOVAL COELLO</p>



JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BARRANQUILLA, MAYO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN: 08001-14-053-010-2018-00784-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO PIZARRO PAJARO

DEMANDADO: JOHANES PARRA CORTAVARRIA Y OTRO

Visto el informe secretarial y la liquidación de crédito aportada, se observa que la misma se ajusta a derecho en consecuencia de conformidad con el art.446 #3 del C.G.P. procede su aprobación.

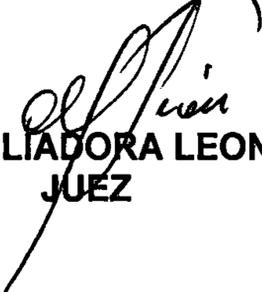
Igualmente se dispone la entrega de los dineros producto de las medidas cautelares, a la parte demandante o su apoderado con facultad para recibir, hasta el monto arrojado en las liquidaciones de crédito y costas, que se encuentren debidamente aprobadas, notificadas y ejecutoriadas, de conformidad con el art. 447 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior diligencia de Liquidación de crédito, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se haga entrega, de los dineros que se encuentren a disposición de éste Juzgado, dentro del presente proceso, a la parte demandante o a su apoderado si tiene facultades para recibir, una vez se encuentren en firme, notificadas y debidamente ejecutoriadas las liquidaciones de crédito y costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA AUXILIADORA LEON VEGA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
Barranquilla ,
NOTIFICADO POR ESTADO N°
El Secretario
JUAN DAVID SANDOVAL COELLO